

SECCIÓN BOA I. Disposiciones Generales

Rango: DECRETO

Fecha de disposición: 24/07/01

Fecha de Publicación: 6/08/01

Número de boletín: 93

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Título: DECRETO 152/2001, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las características de la señalización donde figuran las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas y de tabaco o sus labores.

Texto

DECRETO 152/2001, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las características de la señalización donde figuran las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas y de tabaco o sus labores.

Las Secciones 2^a y 3^a, del Capítulo III, del Título I de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Aragón prohíben la venta y suministro de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a los menores de 18 años.

Con relación a las bebidas alcohólicas, el artículo 12 de la Ley establece que la venta o suministro a través de máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, y siempre a la vista de una persona responsable del establecimiento, debiendo constar en la superficie frontal de tales máquinas, en lugar visible, la prohibición que sobre su consumo tienen los menores de 18 años. Además, se impone a todos los establecimientos, instalaciones o lugares donde se suministren, vendan o dispensen bebidas alcohólicas la obligación de colocar, de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan de la prohibición establecida.

Del mismo modo, el artículo 13 exige que en los establecimientos donde se venda o suministre tabaco o sus labores se coloque, de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan de la prohibición establecida.

La venta a través de máquinas automáticas tendrá que efectuarse en establecimientos cerrados y siempre a la vista de una persona responsable del establecimiento, debiendo constar en la superficie frontal de la máquina y en lugar visible la prohibición que tienen

los menores de 18 años de adquirir tabaco.

Los citados artículos 12 y 13 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, remiten a una futura regulación reglamentaria la determinación de las características de la señalización donde figuren las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas y de tabaco o sus labores. Con el fin de dar cumplimiento a dicho mandato legal, el presente Decreto incluye en sus Anexos los modelos de carteles y adhesivos que deberán colocarse, según se trate de puntos de venta o máquinas expendedoras de aquellos productos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de julio de 2001

DISPONGO Artículo primero. Cartel para puntos de venta de bebidas alcohólicas.

1. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares donde se suministren, vendan o dispensen bebidas alcohólicas deberá colocarse, de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan la prohibición que tienen los menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas.

2. El cartel indicativo, en el que figurará una referencia al artículo 12 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: "Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", según el modelo del Anexo I.

Artículo segundo. Adhesivo para máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.

1. En la superficie frontal de las máquinas automáticas de venta o suministro de bebidas alcohólicas se hará constar, en lugar visible, la prohibición que tienen los menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas.

2. El cartel adhesivo, en el que figurará una referencia al artículo 12 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: "Se prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", según el modelo del Anexo II.

Artículo tercero. Cartel para puntos de venta de tabaco.

1. En todos los establecimientos donde se venda o suministre tabaco o sus labores, deberá colocarse, de forma visible al público y en las inmediaciones de estos productos, carteles que adviertan la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco.

2. El cartel indicativo, en el que figurará una referencia al artículo 13 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: "Se prohíbe la venta de tabaco a menores de 18 años", según el modelo del Anexo III.

Artículo cuarto. Adhesivo para máquinas expendedoras de tabaco 1. En la superficie frontal de las máquinas automáticas de venta de tabaco se hará constar, en lugar visible, la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco.

2. El cartel adhesivo, en el que figurará una referencia al artículo 13 de la Ley 3/2001 y al Gobierno de Aragón, llevará el siguiente texto: "Se prohíbe la venta y suministro de tabaco a menores de 18 años", según el modelo del Anexo IV.

DISPOSICION FINAL ònica.
Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de julio de 2001.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, ALBERTO LARRAZ VILETA